



MEMORANDUM

VMT-DL-609-12-2019

PARA : Licda. Karen Vanessa Alvarenga Rivas
Oficial de Información

DE : Licda. Jessica Criseyda Munguía Amaya
Directora Legal

FECHA : 06-12-2019

ASUNTO : Solicitud de 2° prórroga de plazo para emitir respuesta



Reciba un cordial saludo de nuestra parte.

Por medio del presente se manifiesta lo siguiente:

1. Que en fecha dieciocho de noviembre del corriente año, ésta Dirección fue informada de la existencia de Solicitud de Información bajo referencia número **0288/2019**, la cual fue ingresada en la fecha antes relacionada.
2. Que la información solicitada no podrá ser entregada en tiempo ya que la misma excede de los cinco años de haberse generado razón por la cual y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1° del Artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **SOLICITO AMPLIACIÓN DEL PLAZO POR DIEZ DÍAS HÁBILES MÁS** a efecto de emitir la respuesta que corresponda a la petición presentada.

Para los efectos legales correspondientes atentamente se solicita.



257 -DGTT-FRALV-12-2019

MEMORÁNDUM

PARA: Licda. Karen Vanessa Alvarenga Rivas.
Oficial De Información.

DE: Ing. Francisco Raúl Arturo López Velado.
Director General de Transporte Terrestre Ad Honorem.

ASUNTO: Informe.

FECHA: 6 de diciembre de 2019.



En respuesta a información solicitada a esta Dirección por parte de la **OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA**, mediante número de presentación VMT-288-2019 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, requiriendo la siguiente información concerniente a: **1.** Explicar el actual mecanismo de concesión de las rutas de autobuses, microbuses y transporte alternativo de pasajeros (taxi y mototaxi); **2.** Indicar los números exactos de contratos de concesión existentes y vigentes para empresarios de transporte colectivo y alternativo (de existir) a nivel nacional en El Salvador; **3.** Indicar el número de unidades de transporte colectivo y alternativo autorizadas por el VMT a nivel nacional. Y sobre los puntos pertinentes a esta Dirección General **INFORMO** lo siguiente:

1. Que es necesario aclarar que las rutas no se concesionan y el mecanismo para la prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros Tipo Colectivo, es a través de una **CONCESIÓN**, de conformidad al artículo 110 de la Constitución el cual determina que "...El Estado podrá tomar a su cargo los servicios públicos cuando los intereses sociales así lo exijan, prestándolos directamente, por medio de instituciones oficiales autónomas o de los municipios. También le corresponde regular y vigilar los servicios públicos prestados por empresas privadas y la aprobación de sus tarifas, excepto las que se establezcan de conformidad con tratados o convenios internacionales; las empresas salvadoreñas de servicios públicos tendrán sus centros de trabajo y bases de operaciones en El Salvador...", asimismo el artículo 27-A de Ley de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, también estipula que el mecanismo para prestar el referido servicio es por medio de una **CONCESIÓN**, dicho artículo literalmente expresa lo siguiente: "...servicio de transporte colectivo de pasajeros, es el que se presta de manera directa por personas naturales y jurídicas, para la satisfacción de las necesidades de transporte de la población, autorizado, regulado y vigilado por el viceministerio de transporte, a través de una concesión otorgada conforme a la presente ley...".

El artículo 28 de la Ley de Transporte Terrestre, determina que: el mecanismo para la prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros Tipo Selectivo (taxi) y Tipo Alternativo Local (tricimotociclo), es a través de un **PERMISO** o **AUTORIZACIÓN**, el referido artículo establece literalmente "Para los efectos de la presente ley, se entiende como vehículos destinados al servicio de transporte selectivo de pasajeros, únicamente a los taxis, los cuales podrán prestar este tipo de servicio, previa *autorización* emitida por el Viceministerio De Transporte, a través de la Dirección General De Transporte y mediante el cumplimiento de los requisitos señalados en esta ley y sus reglamentos... También se considerarán como medios de



transporte alternativos locales de pasajeros a las tricimotos, las cuales podrán prestar dicho servicio, previa autorización del viceministerio de transporte y mediante el cumplimiento de los requisitos a que se refieren los reglamentos de tránsito y seguridad vial y el general de transporte terrestre...”

Finalmente el artículo 27 de Ley de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial establece de forma expresa los mecanismos para la prestación del servicio de Transporte Público de Pasajeros en general, “Para los efectos de la presente ley, los vehículos destinados para la prestación del transporte público de pasajeros, son los siguientes: a) Autobuses y microbuses para la prestación del servicio de transporte colectivo de pasajeros; b) Autobuses para la prestación del transporte masivo de pasajeros; c) Autobuses y microbuses para la prestación del servicio de transporte especial de pasajeros; d) Vehículos livianos para la prestación del transporte selectivo de pasajeros; y, e) Tricimotos, para la prestación del servicio de transporte alternativo local de pasajeros. Para la circulación de todos aquellos vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros, referidos en los literales a) y b) se requerirá de concesión la cual será otorgada por el viceministerio de transporte y para el caso de los literales c), d) y e) se requerirá de autorización o permiso.”

2. En lo relacionado al Transporte Tipo Colectivo, la información solicitada no es generada por la Dirección General de Transporte; en cuanto al Transporte Tipo Alternativo local se informa que no existen contratos de concesión para este tipo de servicio.
3. Número de unidades vinculadas a la prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros Tipo Colectivo y Tipo Alternativo Local , autorizadas por el Viceministerio de Transporte a nivel nacional.

TIPO DE TRANSPORTE	CANTIDAD DE UNIDADES
Colectivo: por Autobús	6958
Colectivo: por Microbús	3646
Alternativo Local: Tricimotos	3017

Atentamente.


RE/C4



Santa Tecla, 20 de diciembre de 2019

Licda. Karen Vanessa Alvarenga Rivas

Oficial de Información

Oficina de Información y Respuesta

Presente.-

Reciba un cordial saludo de nuestra parte.

El motivo de la presente es para remitir respuesta a solicitud de información número **0288/2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta.

La información solicitada versa sobre lo detallado, expresamente, a continuación: **"... Por favor explicar el actual mecanismo de concesión de las rutas de autobuses, microbuses y transporte alternativo de pasajeros (taxi, mototaxi). Indicar el número exacto de contratos de concesión existentes y vigentes para empresarios de transporte colectivo y alternativo (de existir) a nivel nacional en el salvador. Indicar el número de unidades de transporte colectivo y alternativo autorizadas por el VMT a nivel nacional..."**.

De acuerdo a la competencia legal de esta Dirección por medio de la presente se responderá según corresponda lo pertinente a lo siguiente:

- 1) **"... Por favor explicar el actual mecanismo de concesión de las rutas de autobuses, microbuses ..."**
- 2) **"...Indicar el número exacto de contratos de concesión existentes y vigentes para empresarios de transporte colectivo ... a nivel nacional en el salvador..."**.



En atención a lo solicitado y en virtud de lo establecido en el Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública se informa:

– **Respecto al 1º punto consultado:**

El artículo 47 de la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial - en lo sucesivo LTTTSV - el cual establece que *"... Toda persona natural o jurídica, que pretenda prestar el servicio de transporte colectivo público de pasajeros, con excepción de los servicios de oferta Libre, deberá contar con la concesión respectiva para la prestación de dicho servicio, la cual será otorgada por el Viceministerio de Transporte para un período de diez años, prorrogables en iguales condiciones, siempre que para tal efecto el concesionario cumpla con lo establecido en la ley ..."*.

En tal sentido por la naturaleza jurídica del servicio público de transporte colectivo de pasajeros objeto análisis queda establecida la facultad única del Estado a través de este Viceministerio de Transporte para el otorgamiento de las concesiones previa realización y cumplimiento de los procesos y/o procedimientos legales establecidos para tal efecto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública antes citada la cual en su artículo 133 establece expresamente que *"... La forma de seleccionar al concesionario para cualquier tipo de contrato de concesión, será la licitación pública, nacional o internacional, y se regirá por las disposiciones que regulan las licitaciones en esta Ley ..."*.

Por otra parte resulta necesario advertir que el mecanismo de otorgamiento de concesiones respecto a líneas de transporte público ha sido modificado mediante la aprobación de diversos Decretos Legislativos en los cuales expresamente se omite la aplicación del procedimiento fijado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública antes citada. Los Decretos Legislativos en referencia expresamente han facultado a este Viceministerio de Transporte para suscribir en representación del Estado contratos de concesión respectivos a diez años plazo de acuerdo a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial correspondiente.

– **Respecto al 2º punto consultado:**

De conformidad a información contenida en el registro informático que al efecto posee este Viceministerio de Transporte en cuanto a **"...Indicar el número exacto de contratos de concesión**



existentes y vigentes para empresarios de transporte colectivo ... a nivel nacional en el salvador ..." se informa lo siguiente:

Total de contratos vigentes	1579
Total de contratos existentes	1581

Cabe señalar que dentro de los datos estadísticos proporcionados se encuentran comprendidos contratos de concesión que a la fecha han sido objeto de la renovación correspondiente. No obstante lo anterior se advierte que la base de datos de la cual se obtuvo la información no permite identificar el vínculo existente entre un contrato vencido y su posterior renovación por lo que la información estadística brindada posee cierto margen de inexactitud.

Finalmente se advierte que respecto a lo consultado por el ciudadano sobre "... transporte alternativo (taxi, mototaxi)..." y sobre "... el número de unidades de transporte colectivo y alternativo autorizadas por el VMT a nivel nacional ..." ésta Dirección no emite pronunciamiento alguno por no ser objeto de su competencia. En este caso la competente de conocer y resolver en cuanto a lo solicitado es la Dirección General de Transporte Terrestre.

Para los efectos legales correspondientes atentamente se informa y remite.

LICDA. JESSICA CRISEYDA MUNGUIA AMAYA
DIRECTORA LEGAL

